



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| RADICADO   | 54-001-31-03-007-2012-00085-00 |
| PROCESO    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE | GISELA RIVERO LÓPEZ            |
| DEMANDADO  | JOSELO PEÑA CACERES            |

Verificado el expediente, se tiene que según comunicación que antecede remitida por la DIAN, sobre el bien materia de embargo distinguido con el folio de matrícula No. 260-2304, se decretó embargo de jurisdicción coactiva mediante Resolución No. 20220223000473 del 5 de julio de 2022 dentro del expediente No. 201501078 contra Joselo Peña Cáceres, acá demandado.

En consecuencia, de cara a las previsiones del inciso 4, artículo 839-1 del Estatuto Tributario, y dada la prelación del crédito fiscal, **NO** hay lugar a adelantar la diligencia de remate pues ello compete al funcionario de cobranzas según deviene de la norma en cita, a quien será puesto en disposición.

Puestas así las cosas, para los efectos allí dispuestos se **PONE LO COMUNICADO EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTANTE** para que en el término de **TRES (3) DÍAS** manifieste lo que estime pertinente, y no hay lugar a resolver asuntos relacionados con el remate del bien.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS  
JUEZ

AR/AMJP